

AUTO N°



20180529164464106171830

AUTOS
Mayo 29, 2018 16:44
Radicado 00-001830



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM5.04.11866

Quebrada Ana Díaz, Carrera 110 A N° 34 A - 66

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.04.11866, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de ocupación de cauce adelantado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para la intervención de la quebrada ANA DÍAZ, a la altura de la Carrera 110 A N° 34 A - 66, barrio El Corazón, área urbana del indicado municipio de Medellín.
2. Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 0483 del 12 de junio de 2007, notificado personalmente el 15 de junio del mismo año, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce antes descrito.
3. Que por medio del Informe Técnico N° 4604 del 09 de julio del 2007, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad indicó lo siguiente:

(...) "Se consideran adecuadas las alternativas para mitigar los problemas erosivos que actualmente se presentan en la quebrada Ana Díaz, en el tramo en cuestión, la metodología empleada y el diseño propuesto". (...)
4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0759 del 31 de agosto de 2007, resolvió:

“Artículo 1º. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por el Doctor SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, quien obra a través de su apoderada la Doctora DORA ANGELA MURIEL BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.729.161 y con Tarjeta Profesional N° 102.182 del C.S.J, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la intervención de la quebrada ANA DÍAZ, que discurre por la Carrera 110 A N° 34 A - 66, barrio El Corazón, área urbana del indicado municipio de Medellín.

5. Que la mencionada Resolución Metropolitana fue notificada personalmente, el día 4 de septiembre de 2007.
6. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la altura de la Carrera 110 A N° 34 A - 66, barrio El Corazón, generando el Informe Técnico N° 2645 del 25 de abril de 2018, del que se transcriben algunos apartes:

(...) “2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Según la comunicación recibida con radicado N° 011245 de 12 de abril de 2018, expresa:

Conforme a lo anterior personal técnico de la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín procede a realizar visita de inspección técnica y con base en la revisión de las bases de datos y los archivos de la entidad nos permitimos informarle:

Que no se encontraron expedientes relacionados con dichas obras.

Por lo anterior y en atención a estos requerimientos, la Secretaria de Medio Ambiente informa que en el momento en que se ejecutaron las obras autorizadas con la Resolución antes mencionada, no fue posible localizar los contratos que nos avalen la realización de las obras muro de contención en margen izquierda y enrocados en la margen derecha de la quebrada Ana Díaz

Esperamos así haber dado respuesta satisfactoria a su oficio y estaremos atentos a cualquier otra inquietud relacionada con nuestras competencias.

Análisis:

Conforme a lo aquí expuesto, la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, luego de realizar visita de inspección técnica y con base en la revisión de las bases de datos y los archivos de la entidad, no se encontraron expedientes relacionados con dichas obras, lo que da lugar a presumir que la obra no se ejecutó por parte de la Secretaria de Medio Ambiente.

De otra parte, el municipio de Medellín no se expresa en lo referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Apoyo Financiero para el Desarrollo de Programas de Intervención de Nuestro Río, que fuera suscrito en junio de 2015, es necesario poner a consideración esta problemática con el ánimo que todas las entidades partes busquen alternativas de solución frente a los vertimientos identificados en la QUEBRADA ANA DÍAZ, a la altura de la dirección Carrera 110A N° 34A y sus alrededores.

De igual manera no se manifiesta respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, referente a realizar la limpieza y mantenimiento de las márgenes y cauce de la cuenca y educación ambiental de la comunidad.

3. CONCLUSIONES

El MUNICIPIO DE MEDELLÍN da razón de no encontrar expedientes relacionados con dichas obras. Obras relacionadas con el permiso de ocupación de cauce según la Resolución Metropolitana No. 0000759 del 31 de agosto de 2007, muro de contención en margen izquierda y enrocados en la margen derecha de la quebrada Ana Díaz". (...)

7. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.04.11866 – Quebrada Ana Díaz, toda vez que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no ejecutó las obras autorizadas en la indicada fuente hídrica, a la altura de la Carrera 110 A N° 34 A - 66, barrio El Corazón, del área urbana del indicado municipio de Medellín, en el término otorgado por esta autoridad ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 0759 del 31 de agosto de 2007.
8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*"
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado con el CM5.04.11866 - Quebrada Ana Díaz, relacionado con las actuaciones administrativas del permiso de ocupación de cauce, adelantado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para la intervención de la quebrada ANA DÍAZ, a la altura de la Carrera 110 A N° 34 A - 66, barrio El Corazón, área urbana del indicado

municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

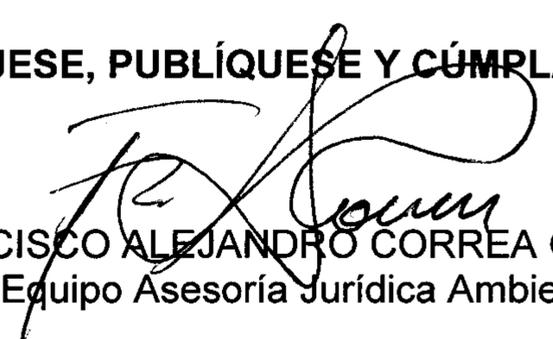
Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

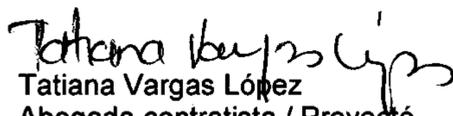
Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Tatiana Vargas López
Abogada contratista / Proyecto



20180529164464106171830

AUTOS
Mayo 29, 2018 16:44
Radicado 00-001830

